



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTOS:

El Expediente N° 64-2025-GRC.CAJ/STPAD; Informe N° D4-2026-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 21 de abril de 2026, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

- No ha sido posible identificar al presunto o presuntos responsables.

B. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

➤ **ANTECEDENTES**

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, se registró en la PDUD, la denuncia con Código N° jqocd9m8, con el siguiente detalle:

"(...)

Detalle:

El foco del asunto es la designación en cargos directivos y/o funcionarios a personal que no cumple con los requisitos del perfil del puesto infringiendo la Normativa vigente.

Se ha convertido en una acción repetitiva ya que designan a servidores contratados en cargos y luego que se los denuncia agradecen los servicios y luego los contratan nuevamente o designan en los mismos cargos, existe informe de control alcanzado al Gobernador con Oficio N° 270-2019-GR.CAJ/DRCI (03-005-22, registro mad: 4597418) que por error se ha consignado en el rubro "verificación según legajo y MOF" en algunos casos que no acredita experiencia en programas de capacitación desmereciendo la experiencia en cargos directivos, en otros casos se ha consignado que no acredita conocimiento de computación olvidando la experiencia en el cargo. Mucho agradecemos observar los ítems: 1, 5 y la designación última que se adjunta copia de resolución. Los casos se han puesto de conocimiento de la OCI Regional, pero manifiestan que SERVIR es el órgano que ya realizó la visita y han habilitado a los servidores, los que nos llama la atención que la Directora de Personal luego de haber sido retirada del cargo, nuevamente le han conferido la confianza y designado nuevamente como Directora, persona que no tiene la experiencia en el cargo, el otro caso se trata de un sub gerente que por el hecho de ser ingeniero, se le encarga a una sub gerencia sin contar con la experiencia en el cargo.

Adjunto documentos que sustentan lo manifestado.

Disponga una visita inopinada y solicitar los files personales para evidenciar lo manifestado.

(...)"

El denunciante adjuntó como medios probatorios, copia de los siguientes documentos:



Jr. Sta Teresa de Jourmet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- Informe de Visita de Control N° 004-2019-OCI/5336-SVC.
- Resolución de Gerencia General Regional N° D384-2022-GR.CAJ/GGR
- Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, con Hoja de Envío N° D26-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/LJJMC, de fecha 14 de mayo de 2025, el Sub Coordinador del Modelo de Integridad y Lucha contra la corrupción de la Secretaría Técnica de PAD, remite a la Secretaría Técnica de PAD, la denuncia presentada en la PDUD, signada con código jqocd9m8, para su atención correspondiente;

Que, la Responsable de la Secretaría Técnica de PAD con Oficio N° D190-2025-GR.CAJ-DP-STPAD, de fecha 28 de mayo de 2025, hace de conocimiento de la Directora de Personal, la investigación sobre presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los que resulten responsables por la designación en cargos Directivos y/o Funcionarios, a personal que no cumple con los requisitos del perfil de puesto, periodo 2019-2022, conforme a la denuncia ingresada en la PDUD con código jqocd9m8;

Que, en el marco de las investigaciones realizadas, ésta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ha recabado la siguiente documentación:

- Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Abg. Henry Fernando Montero Vásquez, en el cargo de confianza de Secretario General de Gobierno Regional de Cajamarca.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al señor José Presvítero Alarcón Zamora, en el cargo de confianza de Secretario General de Gobierno Regional de Cajamarca.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 16-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Ing. Deivhy Paúl Torres Vargas, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 17-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve encargar las funciones de Director de Abastecimiento, al servidor Luis Antonio Obeso Moncada, hasta que se designe un nuevo funcionario.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 19-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve encargar las funciones de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, a la servidora Verónica Lizzet Leyva Vigo, hasta que se designe un nuevo funcionario.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 22-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Ing. Guly Guevara Gálvez, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 23-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al señor Rommel Iván García Pérez, en el cargo de confianza de Director Regional de Energía y Minas.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 07 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve encargar las funciones de Directora de Personal a la servidora Lic. Carmen Piedra Flores, hasta que se designe un nuevo funcionario.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Ing. José Joaquín Huamán Mantilla, en el cargo de Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al señor Edwin Sócrates Torres Goicochea, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar a la Prof. María Jesús del Carmen Silva Santos, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Ing. Miguel Ángel Cuenca Medina, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 09 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al señor Jorge David Valera Málaga, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Promoción Empresarial.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Ing. Julio Milton Chacha Tanta, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Ing. Carlos Alberto Cerdán Moreno, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al señor Elmer Martín Alvarado Correa, en el cargo de confianza de Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar a la Lic. Ana Raquel Huamán Espejo, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asuntos Poblacionales.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 30 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Econ. Wilber Limay Campos, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 08 de febrero de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar al Dr. Armando Vásquez Morales, en el cargo de confianza de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 196-2019-GR.CAJ/GR, de fecha abril de 2019, el Gobernador Regional de Cajamarca, resuelve designar a la Abg. Ingrueth Maribell Miranda Villegas, en el cargo de confianza de Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Oficio N° 270-2019-GR.CAJ/DRCI, de fecha 03 de mayo de 2019, signado con el MAD N° 4597418, el Director Regional de Control Institucional comunica al Gobernador Regional de Cajamarca, el Informe de Visita de Control



N° 004-2019-OCI/5336-VC, respecto a las situaciones adversas en la designación de funcionarios en cargos de confianza en el Gobierno Regional Cajamarca.

- Seguimiento del Expediente N° 0004597418, en el Módulo de Administración Documentaria.
- Oficio N° D1341-2022-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 28 de octubre de 2022, la Directora de Personal, Carmen Piedra Flores, informa al Gerente General Regional que el Ing. Elías Noel Morales Novoa, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Perfiles de Puesto para la encargatura de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;

➤ **SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS:**

De la revisión de los actuados remitidos se advierte que mediante Denuncia N° jqocd9m8, ingresada en la PDUD con fecha **18 de noviembre de 2022**, se registró una denuncia por la designación en cargos directivos y/o funcionarios, a personal que no cumple con los requisitos del perfil de puesto, precisando que existe un informe de control respecto a tales designaciones, precisando que dicho informe fue remitido al Gobernador Regional de aquel entonces, con **Oficio N° 270-2019-GR.CAJ/DRCI (03-05-22, registro MAD: 4597418)**. Se señala en la denuncia registrada que dicho incumplimiento se debe a que en algunos casos no se acredita la experiencia en programas de capacitación, desmereciendo la experiencia en cargos directivos, en otros casos se ha consignado que no acredita conocimiento de computación, olvidando la experiencia en el cargo, solicitando se observe los **ítems 1, 5 del informe de control**;

De lo expuesto se advierte que la denuncia registrada en la PDUD se sustenta en los hechos detallados en el Informe emitido por la Contraloría General de la República, cuya copia ha sido anexada a la denuncia. Así, de la revisión del Informe de Visita de Control N° 004-2019-OCI/5336-SVC "Designación de funcionarios en cargos de confianza" – periodo de evaluación 22 al 26 de abril de 2019, se advierte que efectivamente en dicho informe la Dirección Regional de Control Institucional, efectuó la verificación de las resoluciones ejecutivas regionales emitidas por el Ing. Mesías Guevara Amasifúen, entonces Gobernador Regional de Cajamarca, respecto a la designación y encargatura de funciones de los funcionarios en cargo de confianza, advirtiéndose como una situación adversa que los funcionarios de confianza designados no cumplían con el perfil establecido en los documentos de gestión de la Entidad, sin embargo en necesario considerar que en las recomendaciones arribadas por la Dirección Regional de Control Institucional, **no se recomendó el deslinde de responsabilidades, sino que se solicitó al Titular de la Entidad, adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de objetivos durante dichas designaciones**. Por tanto, el Informe de Visita de Control N° 004-2019-OCI/5336-SVC, no fue emitido para un deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias;

Por otro lado, si bien en la denuncia registrada en la PDUD se señaló que el Informe de Visita de Control N° 004-2019-OCI/5336-SVC fue remitido al Gobernador Regional mediante Oficio N° 0270-2019-GR-CAJ/DRCI, con fecha 03 de mayo de 2022, de las investigaciones realizadas, **se ha logrado recabar copia del citado oficio, evidenciándose del sello de recepción de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Cajamarca, que el referido documento ingresó con fecha 03 de mayo de 2019**, siendo recepcionado en el Despacho de Presidencia Regional en la misma fecha, en tal sentido queda acreditado que el Gobernador Regional de Cajamarca, tomó conocimiento del Informe de Visita de Control N° 004-2019-OCI/5336-SVC, con fecha 03 de mayo de 2019 y no el 03 de mayo de 2022 como se hace referencia en la denuncia registrada;

➤ **SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS:**

Al respecto debemos señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", prescribe:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)"

Por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, **salvo que, durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina**, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior"*. (Subrayado y negrita nuestro);

En concordancia con el citado artículo, en el numeral 10.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se estableció lo siguiente:

"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. (...)."

Conforme a lo establecido en los dispositivos legales citados debemos entender que, en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe;

Asimismo, con fecha 22 de mayo de 2020, el Tribunal del Servicio Civil emitió la **Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC**, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de mayo de 2020, a través de la cual se resolvió establecer precedente administrativo sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado de informes de control; siendo que en dicho precedente administrativo el Tribunal del Servicio Civil ha establecido criterios que las entidades deben tomar en cuenta para el cómputo del plazo de prescripción por hechos derivados de un informe de control;

Así, en los numerales 49, 50 y 51, de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, se estableció:

"49. De otro lado, conforme la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, en caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe.

50. Asimismo, resulta relevante tener en cuenta que el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC estableció la siguiente directriz:

*26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido.
Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.*

51. De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta."

Conforme a la normativa antes expuesta, el plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, derivado de un informe de control, **será de un (1) año desde el momento en que la entidad toma conocimiento del informe**. Aplicando los criterios antes expuestos al caso de autos se advierte que mediante Oficio N° 0270-2019-GR.CAJ/DRCI, se comunicó el Informe de Visita de Control N° 004-2019-OCI/5336-VC, al Gobernador Regional de Cajamarca, siendo recibido con

fecha **03 de mayo de 2019**, por lo que el plazo para inicio de procedimiento administrativo disciplinario derivado del citado informe, prescribía el **31 de octubre de 2020**¹;

Es necesario considerar también que el denunciante presentó su denuncia ante la PDUD con fecha **18 de noviembre de 2022**, fecha en la cual, los hechos derivados del Informe de Visita de Control N° 004-2019-OCI/5336-SVC, se encontraban prescritos, aún más, como se ha señalado en líneas precedentes, en el Informe de Visita de Control referido, la Dirección de Control Institucional no solicitó el deslinde de responsabilidades por las situaciones adversas advertidas, sino que solicitó al Titular de la Entidad, adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, advirtiéndose del seguimiento del Expediente MAD N° 4597418, que con fecha 13 de mayo de 2019, el Gerente General Regional, remitió el Oficio N° 262-2019-GR.CAJ/GR, a la Dirección Regional de Control Institucional, solicitando ampliación de plazo para complementar el plan de acción preventiva y correctiva, desprendiéndose además de dicho seguimiento, que la Dirección Regional de Control Institucional archivó el indicado oficio, precisando que **sostuvo una reunión con Gerencia General Regional, con el compromiso de entregar el plan de acción con fecha 23/05/2019**, tal como es de verse de la siguiente captura de pantalla:

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE								
SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE								
Imprimir el Seguimiento 004597418								
Fecha de Registro: 03/05/2019 01:03 p.m.								
Prioridad: NORMAL								
Forma de Recepción: DIRECTA								
Unidad Orgánica/Entidad: DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL								
Firma: CPC. HUMBERTO PACIFICO RIVERO VASQUEZ								
Cargo: DIRECTOR								
Fecha de Documento: 03/05/2019								
Documento: OFI N° 270-GR.CAJ/DRCI								
Folios: 00018								
Asunto: Comunicación de informe de Visita de control N° 004-2019-OCI/5336-VC, Ref. a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, c) Oficio n.° 237-2019-GR-CAJ/DRCI, (MAD 4574513)								
Seguimiento del Expediente N° 04597418								
Relacionado N° 04614313								
Relacionado N° 04615418								
Relacionado N° 04625603								
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina Origen	Usuario Origen	Oficina Destino	Usuario Destino	Proveído
SEDE REGIONAL	17/05/2019 16:50 PM	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	CFERNANDEZ			
SEDE REGIONAL	17/05/2019 16:50 PM	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	CFERNANDEZ	DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL		PARA SU ATENCIÓN
SEDE REGIONAL	20/05/2019 08:51 AM	RECEPCIONADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	FESPINOZA			
SEDE REGIONAL	20/05/2019 09:28 AM	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	FESPINOZA	DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	JPORTAL	Evaluar y preparar respuesta respecto de la ampliación solicitada
SEDE REGIONAL	20/05/2019 09:34 AM	RECEPCIONADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	JPORTAL			
SEDE REGIONAL	21/05/2019 17:34 PM	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	JPORTAL	DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	DARRIBASPLATA	P/F incluir en PPTT de seguimiento a implementación de situaciones adversas de Informe 004-2019-OCI/5336-SVC
SEDE REGIONAL	22/05/2019 08:35 AM	RECEPCIONADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	DARRIBASPLATA			
SEDE REGIONAL	22/05/2019 12:29 PM	ARCHIVADO EN FILE: DOCUMENTOS RECIBIDOS/2019	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	DARRIBASPLATA			Se tomó conocimiento y se sostuvo reunión con GGR con el compromiso de entregar el plan de acción el 23/05/19

¹ Adicionando el cómputo de suspensión de plazos por la emergencia sanitaria del COVID 19.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Por tanto, no se advierte responsabilidad alguna por la prescripción advertida, considerando que en los hechos descritos en el Informe de Visita de Control N° 004-2019-OCI/5336-SVC, la Dirección Regional de Control Institucional no advirtió presuntas responsabilidades administrativas y además los hechos fueron comunicados por denunciante a través de la PDUD, cuando las acciones, para cualquiera que hubiese podido tener responsabilidad, se encontraban prescritas;

C. DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

En lo que corresponde al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para la determinación del Titular de la Entidad, debemos recurrir al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cuyo tenor dicta: "**j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales...la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional...**", correspondiendo a la Gerente General Regional de esta Entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Por consiguiente, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITAS DE OFICIO las acciones administrativas disciplinarias derivadas de la Denuncia signada con Código N° jqocd9m8, en la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, respecto a los hechos derivados del Informe de Visita de Control N° 004-2019-OCI/5336-SVC, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que la aplicación retroactiva de los plazos de prescripción dispuesta en el artículo 248° numeral 5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General", no genera responsabilidad alguna por cuanto han sido comunicados cuando las acciones, para cualquiera que hubiese podido tener responsabilidad, ya se encontraban prescritas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, para que el Sub Coordinador del Modelo de Integridad y Lucha contra la corrupción de la Secretaría Técnica de PAD, reporte la misma en la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL